

# MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE LA RED NATURA 2000 EN URDAIBAI Y SAN JUAN DE GAZTELUGATXE

- ES 0000144 ZEPA RÍA DE URDAIBAI
- ES 2130005 ZEC SAN JUAN DE GAZTELUGATXE
- ES 2130006 ZEC RED FLUVIAL DE URDAIBAI
- ES 2130007 ZEC ZONAS LITORALES Y MARISMAS DE URDAIBAI
- ES 2130008 ZEC ENCINARES CANTÁBRICOS DE URDAIBAI

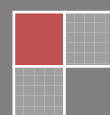
## Documento 3. Directrices y Normativa

Enero de 2012



© Joseba del Villar

Consultora de Recursos Naturales, S.L. para la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca (Gobierno Vasco).



## 1.- ANTECEDENTES

---

En el presente documento se recogen las Directrices y Regulaciones para la conservación de la Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA) en Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe:

**Directrices.** Son disposiciones relativas a la gestión de los distintos usos y actividades, ambientes o elementos clave concretos, dirigidas a orientar la actuación de los poderes públicos en el ámbito de sus competencias en la ZEC y ZEPA.

**Regulaciones (normas).** Son disposiciones cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades que se consideran incompatibles con el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en la ZEC y ZEPA.

Algunas de las **Directrices** y **Regulaciones** no se ciñen a los límites concretos de los espacios Natura 2000, sino que son de aplicación en un ámbito mayor:

- Ámbito de Urdaibai: se refiere a la extensión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (RBU).
  - Ámbito de San Juan de Gaztelugatxe: se refiere a la extensión del Biotopo Protegido y su zona periférica de protección.
  - Otras referencias territoriales que se indican en cada caso, por ejemplo la Unidad Hidrológica del Oka.
-

## **2.- DIRECTRICES Y REGULACIONES**

---

Se exponen las directrices y regulaciones siguiendo los siguientes epígrafes:

- 1.- Régimen preventivo de protección especial de los objetos de conservación
- 2.- Conservación y mejora ambiental-General
- 3.- Conservación y mejora ambiental-Flora
- 4.- Conservación y mejora ambiental-Fauna
- 5.- Usos extractivos de flora y fauna (se tratan aparte los agropecuarios y forestales)
- 6.- Aprovechamientos agropecuarios y forestales
- 7.- Infraestructuras y usos edificatorios
- 8.- Uso público y otras actividades recreativas
- 9.- Vigilancia y limitaciones de acceso
- 10.- Control de taxones alóctonos

### **2.1.- RÉGIMEN PREVENTIVO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

#### **Directrices**

D.1.1. Toda actividad, plan o proyecto que se pueda desarrollar en las ZEC y ZEPA deberá contener un análisis desde la perspectiva de su conformidad con la Red Natura 2000 y, en su caso, someterse a una adecuada evaluación ambiental dentro de la normativa vigente en la CAPV.

D.1.2. Partiendo del estado de conservación actual, y mediante la aplicación de criterios de seguimiento estandarizados en los documentos de referencia de la aplicación de los procedimientos de gestión de Red Natura 2000, se valorará cualquier cambio en la situación presente de los hábitats y taxones de este grupo.

D.1.3. Posteriormente deberá ser evaluado este estado de conservación periódicamente mediante procedimientos estandarizados que permitan la comparación de los resultados con los obtenidos en otros lugares de la Red Natura 2000 del País Vasco, de manera que pueda estimarse el estado de conservación para el conjunto de la Red. Estos procedimientos serán incorporados al programa de seguimiento del plan y podrán realizarse para cada especie o hábitat, para grupos taxonómicos o para otras agrupaciones de taxones, siempre que permitan la posterior valoración por separado de todas las especies.

D.1.4. Cuando, por la aplicación de los criterios esbozados y aplicados en este documento, se determine que un hábitat o especie en régimen de protección especial se encuentra en situación desfavorable, pasará a considerarse elemento clave u objeto de gestión. Esto implicará de modo inmediato la adopción de las medidas de conservación necesarias, salvo que ya estén previstas en el plan para otro elemento clave.

D.1.5. Se favorecerá la recogida de ejemplares muertos o heridos y su traslado a centros para su recuperación y análisis de factores de amenaza. Se fomentará la realización de estudios que tengan como finalidad mejorar los conocimientos sobre la biología y amenazas de la fauna de mayor interés, en particular, de aquellos aspectos que permitan una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación en el territorio.

## **2.2.- CONSERVACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL-GENERAL**

### **Directrices**

D.2.1. Aplicar como criterio transversal, con las administraciones implicadas, la limitación de actuaciones que modifiquen el funcionamiento hidráulico natural del estuario, tanto si afecta directamente al hábitat, como a los hábitats relacionados (especialmente todos los del grupo 1xxx y 2xxx), salvo actuaciones de mejora ambiental que ayuden a combatir la invasión de flora alóctona (principalmente la chilca).

D.2.2. Promoción de programas transversales de mejora ambiental en coordinación con las administraciones implicadas en el dominio público marítimo terrestre y en el dominio público hidráulico. En concreto promover las actuaciones sobre dominio público de desafección de cauces, con actuaciones de limpieza, eliminación de edificaciones auxiliares, plantaciones abandonadas, etc. Para ello se aplicarán criterios de transversalidad entre administraciones.

D.2.3. Se fomentarán actuaciones que mejoren la calidad de las aguas en el estuario y la red fluvial.

D.2.4. Se promoverá la restauración de medios ruderalizados en el seno de las ZEC para evitar la progresión de las poblaciones de plumeró y *Baccharis*. Se velará por que la apertura de cierres para naturalización de antiguos pólders no suponga una merma de las condiciones ecológicas favorables para el desarrollo de hábitats de interés, tanto para la conservación como para su gestión activa (elementos clave).

D.2.5. Se conservará la integridad de las masas actuales de lauredal, previniendo que puedan verse afectadas negativamente por actuaciones, obras o planificación. Se promoverá la protección de los pies aislados y pequeños rodales no masivos en la ZEC. Se considerará la facies lauroide del encinar como un valor particular del mismo de relevancia para la planificación global del sistema forestal autóctono. Se promoverá la regeneración natural en zonas de ampliación del encinar en la ZEC, cuando las condiciones ecológicas apunten al desarrollo de la facies de lauredal.

D.2.6. Se fomentará la conservación y evolución del encinar hacia etapas maduras y senescentes, lo que favorece también la conservación de importantes taxones de flora y fauna.

D.2.7. Se potenciará el papel del abedular no ya como acompañante de cultivos, por ejemplo del cerezo, sino como masa principal en las zonas en

las que, a su vez, se planifique la regeneración de masas de roble pedunculado.

D.2.8. Cooperación transversal con la administración gestora del patrimonio cultural para la regulación de las actuaciones en cuevas con interés cultural.

D.2.9. Respecto a la red de corredores ecológicos de la CAPV en el ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe, se establecen las siguientes directrices:

- En la ZEC Encinares Cantábricos de Urdaibai se procurará mantener y mejorar su integridad ecológica y su función como reservorios de hábitats y de especies-objetivo de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (ver medidas de conservación propuestas los hábitats de la ZEC)
- En las superficies del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe afectadas por la zonificación de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV se velará por prevenir impactos y por la conservación y restauración de elementos de vegetación natural, así como por la explotación sostenible de los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos y cinegéticos.
- En las áreas de los corredores y de amortiguación de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV así como en las ZEC se velará por el mantenimiento del carácter rústico del suelo, tratando de buscar alternativas respecto a la construcción de nuevas edificaciones y a la impermeabilización de fincas mediante construcción de cierres perimetrales fijos o de obra, de modo que se garantice que la conectividad ecológica no disminuya.
- Se implementan medidas relacionadas con la zonificación de la RCE: tramos fluviales de especial interés conector. En la ZEC Red Fluvial de Urdaibai se articularán medidas de conservación de los cauces y de las riberas (ver medidas propuestas para los hábitats objeto de conservación en la ZEC).

## **Regulaciones**

N.2.1. Se prohíbe verter residuos sólidos en las zonas de influencia de las corrientes de agua de la red fluvial.

N.2.2. La extracción de sedimentos del fondo estuarial puede causar afección apreciable a los objetivos de conservación, por ello que deberá someterse a adecuada evaluación todo dragado que se proyecte realizar fuera del ámbito directo de las instalaciones portuarias.



## 2.3.- CONSERVACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL-FLORA

### Directrices

D.3.1. Promover actuaciones de mejora de la calidad del entorno, con la progresiva renaturalización de las zonas potenciales de distribución de helechos paleotropicales. Se abordarán programas conjuntos de mejora de la estructura riparia y el hábitat de los helechos de forma conjunta en zonas en las que éstos se desarrollen en la actualidad.

D.3.2. Incluir todos los elementos clave florísticos litorales, marismes y del encinar en las prioridades de seguimiento de los espacios Natura 2000, analizando su evolución poblacional y su capacidad de dispersión. Utilizar las especies como elemento representativo del hábitat sobre el que se asientan.

D.3.3. Incluir las especies *Suaeda albescens*, *Herniaria ciliolata* y *Honchenya peploides* en las consideraciones de manejo de los hábitats marismes y dunares del estuario. Respecto los espacios dunares, y para *Herniaria ciliolata* y *Honchenya peploides*, tanto en las zonas sometidas a gestión actualmente (Laida y Laga) como en la zona intermedia del estuario (Kanala y San Antonio principalmente).

D.3.4. Incluir *Armeria euscadiensis* en la estrategia de gestión de los hábitats 4040 y 1230. También en este último hábitat incluir a *Olea europaea*, concretamente en los farallones calizos de la zona de Ogoño.

D.3.5. Para las especies en peligro y en peligro crítico, así como para *Zostera nolti*, garantizar la existencia de zonas de hábitat potencial de transición duna-marisma en el interior del estuario, así como sistemas de dunas desarrolladas. Así como mejorar de las condiciones del hábitat, por ejemplo evitando la limpieza de algunas zonas de las playas, así como mejora de la calidad de aguas del estuario, depuración, limitación de vertidos, etc.

D.3.6. Se velará por una protección efectiva de las zonas fluviales, microambientes, en los que se localizan actualmente las poblaciones de helechos paleotropicales.

## 2.4.- CONSERVACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL-FAUNA

### Directrices

D.4.1. Se conservarán los bosques maduros en los que habita *Lucanus cervus* preservándolos de la tala, fragmentación y del deterioro del medio ambiente (uso de pesticidas, insecticidas, etc.). Proteger los viejos ejemplares de *Quercus* sp. y de otras especies arbóreas, evitando talar cualquier ejemplar tanto en zonas forestales como humanizadas, no retirando los troncos caídos en descomposición, los cuales servirán de cría para la especie.

D.4.2. Se fomenta la conservación de los hábitats riparios como hábitat de *Rana iberica*.

D. 4.3. En relación al Paíño europeo, son de aplicación a la población de la CAPV, las siguientes directrices:

- Prevenir y evitar la introducción de mamíferos terrestres en los enclaves utilizados para la cría, en particular no se permitirán las instalaciones permanentes que unan los islotes con la costa, incluyendo fondeaderos, así como la presencia indiscriminada de personas y embarcaciones.
- Impedir la modificación de las condiciones ambientales en los islotes, prohibiendo en general cualquier actividad que no esté expresamente autorizada en los mismos y en todo caso condicionando la autorización administrativa a la evaluación previa de impacto ambiental.
- Monitorizar la población mediante la realización de censos periódicos.
- Fomentar estudios sobre la ecología de la población, centrados principalmente en aspectos de interés aplicado: mortalidad y predación, éxito reproductivo, dieta, movimientos...
- Divulgar las medidas de conservación de la especie entre todos los agentes administrativos con competencias sobre el territorio de las colonias de cría y su entorno, con el fin de asegurar su conocimiento y cumplimiento.

D. 4.4. En relación al Cormorán moñudo, son de aplicación a toda la población de la CAPV, las siguientes directrices:

- En caso de incidencia negativa sobre la especie, se podrán restringir los usos permitidos en el entorno de las colonias de cría, en función de su importancia y vulnerabilidad, con el fin de reducir y eliminar molestias a los ejemplares reproductores.
- Se dispondrán los medios necesarios para que las prohibiciones de caza, captura y recolección de huevos tengan la máxima efectividad.
- Establecimiento de un protocolo claro de actuación destinado a la recogida, tratamiento y recuperación de ejemplares de aves marinas afectadas por vertidos contaminantes.
- Impedir la modificación de las condiciones ambientales en las zonas de interés especial y su entorno, prohibiendo cualquier actividad que no esté expresamente autorizada en los mismos y en todo caso condicionando la autorización a la evaluación previa de impacto ambiental, que forzosamente ha de incluir la consideración concreta y detallada de los requerimientos y afecciones sobre la especie.
- Desarrollo de un programa de estudios y monitorización de la población, que proporcione datos precisos sobre el estado de conservación de la misma y su evolución en el tiempo.
- Desarrollo de un programa de investigación sobre causas de mortalidad de la especie, con atención al enmallado accidental en artes de pesca y a la incidencia de los vertidos por hidrocarburos responsables de contaminación crónica.
- Divulgación de los problemas de conservación y de las medidas de conservación y gestión entre las administraciones y los colectivos sociales susceptibles de colaborar con el mismo (pescadores, submarinistas, deportistas, etc.).

D. 4.5. En relación al Visión europeo, son de aplicación en la ZEC Zonas Litorales y Marismas de Urdaibai y en la ZEC Red Fluvial de Urdaibai, las siguientes directrices:

- Conservación y mejora activa de los cauces fluviales.
- Control del visón americano.
- Control de las actividades ilegales.
- Adecuación de las obras de ingeniería en este ámbito.
- Potenciación del trasvase de conocimientos hacia la sociedad.
- Consecución de estudios dirigidos a verificar el funcionamiento de las medidas de conservación de la especie.
- Desarrollo de estudios puntuales en facetas desconocidas o insuficientemente conocidas de la biología de las especie.

D.4.6. Se implementarán instrumentos legales de gestión para las especies a nivel de la CAPV. Existen propuestas de Plan de gestión para el Halcón y el Alimoche sobre las que se fundamentan las directrices, medidas y normas antes citadas. Parece adecuado realizar una revisión de dichas propuestas con los conocimientos existentes actualmente sobre las especies y fomentar, en su caso, la aprobación de Planes de Gestión.

D.4.7. Se favorecerá el asentamiento del Halcón en territorios abandonados u otras zonas susceptibles de ser colonizadas. Se prestará especial atención a las tareas de restauración de canteras abandonadas, como potencial enclave de cría (canteras de Busturia y Forua).

D.4.8. Se da continuidad a la gestión actual enfocada al estudio de las rapaces rupícolas y forestales. Se valorará la idoneidad de la aplicación de diferentes técnicas de marcaje y seguimiento de individuos (anillamiento, radioseguimiento vía satélite...).

D.4.9. En los casos en que el seguimiento detecte que el fracaso reproductor de una pareja de rapaz rupícola o forestal se pueda asociar a una falta de alimento, se estudiará la conveniencia de aplicar medidas tendentes a aumentar la disponibilidad natural en su área de campeo, o a aportar alimentación suplementaria.

D.4.10. Se da continuidad a la gestión actual enfocada a la conservación del hábitat preferente de las especies de avifauna palustre, los carrizales.

D.4.11. Se promoverá la actualización de la "Propuesta de plan de acción de los murciélagos de la CAPV", de cara a su aprobación como instrumento básico de conservación y gestión de estos taxones a nivel de la CAPV.

D.4.12. Se velará por la conservación de zonas naturales de refugio y alimentación para los quirópteros, en particular las cavidades y los paisajes asociados a la campiña atlántica y bosques.

D.4.13. Se fomentará la realización de estudios dirigidos a verificar el funcionamiento de las medidas de conservación adoptadas para los quirópteros y el Visión europeo. Así mismo, tanto para el Visión europeo como para el americano, se fomentará el desarrollo de estudios sobre la dinámica poblacional a medida que se aplican las actuaciones previstas en el Plan de



Gestión de la especie autóctona. Se fomentará la realización de estudios puntuales sobre la bio-ecología de la especie autóctona.

D.4.14. Se velará por el mantenimiento del vallado perimetral de la cueva de San Pedro de Busturia y de la señalética asociada para sensibilización de la población humana.

## Regulaciones

N.4.1. En todas las colonias de Paíño europeo y Cormorán moñudo de la CAPV, y en una franja perimetral marina de 250 metros de anchura, son aplicables en las siguientes regulaciones:

- Prohibición de todo tipo de intervenciones o actividades que puedan incidir, directa o indirectamente, sobre la conservación del hábitat de reproducción o sobre la población de paíño europeo, especialmente en lo que se refiere a la reproducción de la especie, tales como la transformación permanente del hábitat costero mediante la construcción de urbanizaciones y de viales que incrementen la accesibilidad a las colonias, el vertido de escombros, basuras o productos contaminantes sólidos y líquidos, la acampada, la caza, la espeleología y la escalada.
- Se prohíbe igualmente la construcción de cualquier tipo de instalación permanente destinada a favorecer el contacto con tierra firme, y el amarre de embarcaciones en las proximidades en la época de cría.
- Otros planes o proyectos que puedan afectarlas, ya sea individualmente o en combinación con otros, deberán ser sometidos a informe preceptivo que realice una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre los objetivos de conservación de la especie, procediendo, en su caso, a imponer condiciones o someter dichos planes o proyectos a seguimiento.

N.4.2. En la ZEC Zonas Litorales y Marismas de Urdaibai y en la ZEC Red Fluvial de Urdaibai, cualquier actuación que implique la modificación de las características del hábitat utilizado por el Visón europeo, para la reproducción o como refugio, necesitará autorización previa.

## 2.5.- USOS EXTRACTIVOS DE FLORA Y FAUNA (SE TRATAN APARTE LOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES)

### Regulaciones

N.5.1. Se prohíbe recolectar material procedente de los ejemplares de elementos clave florísticos ribereños, litorales, marismes y del encinar. Se prohíbe la extracción de la totalidad o parte de la planta, salvo con autorización para herborización o extracción para fines científicos y de propagación de las especies.

N.5.2. Se prohíbe extraer leñas u otros materiales de laurel en las ZEC.

N.5.3. Se prohíbe el marisqueo en las zonas en las que se desarrollan *Salicornia ramosissima* y *Zostera noltii*. También en la zona media del estuario a partir del lunes siguiente al último domingo de agosto y hasta el

15 de octubre (zona media del estuario: Desde el extremo del 'corte de la ría' hasta la línea recta resultante de la unión del apeadero de Busturia con el extremo norte del muro de la Ostrera de Kanala).

N.5.4. Se prohíbe la captura de ejemplares de *Lucanus cervus*, salvo fines científicos.

N.5.5. Se prohíbe la pesca de la Anguila en la red fluvial de Urdaibai.

N.5.6. Se prohíbe la instalación de puestos de caza menor en un radio de 500 metros en torno a los puntos de nidificación de Halcón peregrino. Se abordará la reubicación o eliminación de los existentes actualmente.

## **2.6.- APROVECHAMIENTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES**

### **Directrices**

D.6.1. Los trabajos selvícolas se orientarán a la conservación y protección de las masas (se evitarán quemas, desbroces, tratamientos fitosanitarios y demás labores agro-forestales que no estén incluidas específicamente en las tendentes a conseguir los resultados ya reseñados).

D.6.2. Se evitará que los cultivos forestales presionen las masas de bosque autóctono, así como que los accesos perimetrales a las plantaciones se ejecuten a costa o apoyándose en el bosque autóctono.

D.6.3. Se procurará que las plantaciones forestales se ejecuten únicamente sobre terrenos que ya tienen ese uso, o cuando sean necesarias para la mejora de los hábitats sometidos a gestión.

D.6.4. Se promoverá la eliminación de los pies aislados, grupos dispersos y repoblaciones abandonadas (especialmente de pino insigne en el encinar y también frondosas en el área del robledal), salvo ejemplares aislados o grupos dispersos con potencial interés como lugar de reposo o nidificación de elementos faunísticos clave.

D.6.5. Se promoverá la limitación y/o eliminación del pastoreo por ganado que perjudique el rebrote de las masas de lauredales, quercíneas y alisedas, así como el crecimiento de nuevos individuos, especialmente ovicápridos, en caso de existir.

D.6.6. En el entorno de los cauces se fomentará la plantación de especies de la zona riparia. Se procurará que las nuevas plantaciones forestales y las labores productivas agropecuarias no presionen las zonas ocupadas por el hábitat ribereño, y en todo caso, se velará por que no invadan el dominio público.

D.6.7 Se tomarán medidas para que el ganado no acceda a las zonas en las que se desarrolla el Tejo, para evitar el esquilme de posibles rebrotes, en caso de existir.

## Regulaciones

N.6.1. En aplicación del Artículo 6.3. de la Directiva de Hábitats, cualquier plan de ordenación forestal en vigor o que pueda desarrollarse en las ZEC incorporará la toma en consideración de medidas que potencien los ecosistemas naturales, específicamente los elementos clave señalados, evitando en todo caso la eliminación de ejemplares de las especies principales.

N.6.2. Se establecen las siguientes distancias de retiro para los usos primarios más impactantes sobre la ZEC Red Fluvial:

- En una banda de 2,5 m de distancia al cauce de la red fluvial se dejará a la vegetación evolucionar naturalmente, por lo que se prohíbe cualquier intervención que suponga una alteración del terreno o de la vegetación natural, excepto labores de mejora ambiental o restauración riparia.
- En la banda de 2,5 a 10 m de distancia al cauce de la red fluvial, el uso primario permitido será exclusivamente el asociado al aprovechamiento agropecuario de praderas o pastizales, prohibiéndose las instalaciones ligadas a ese uso, excepto los vallados. Dichos vallados, a menos de 5 m al cauce, no serán de malla cuadriculada ni irán enterrados.
- En el interior de la ZEC se permite el aprovechamiento de las plantaciones forestales existentes en el turno actual, pero se prohíben nuevas plantaciones, y la replantación, con especies forestales alóctonas. Es de aplicación también a especies alóctonas con capacidad de rebrote de cepa o raíz.

N.6.3. En el ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe se respetarán los ejemplares arborescentes de robles y otras especies autóctonas en las cortas intermedias y finales de las plantaciones forestales alóctonas. Dentro de las ZEC, además, se prohíbe la corta de ejemplares de especies forestales autóctonas en el control de la vegetación y claros de esas plantaciones.

N.6.4. El acceso a las plantaciones forestales productivas así como la extracción del material procedente de las cortas se realizará a través de servidumbres existentes. En ningún caso se realizará el arrastre de troncos a través de masas forestales autóctonas (roble, aliseda, encinar...).

N.6.5. Se prohíbe utilizar zonas deforestadas, por incendios o cualquier otra alteración, como nuevas zonas de ampliación o replantación de especies productivas.

N.6.6. Solamente se autorizará la extracción de maderas-leñas en el conjunto de los encinares, robledales y saucedas-abelulares de las ZEC para uso propio y sin finalidad comercial, o por motivos de conservación.

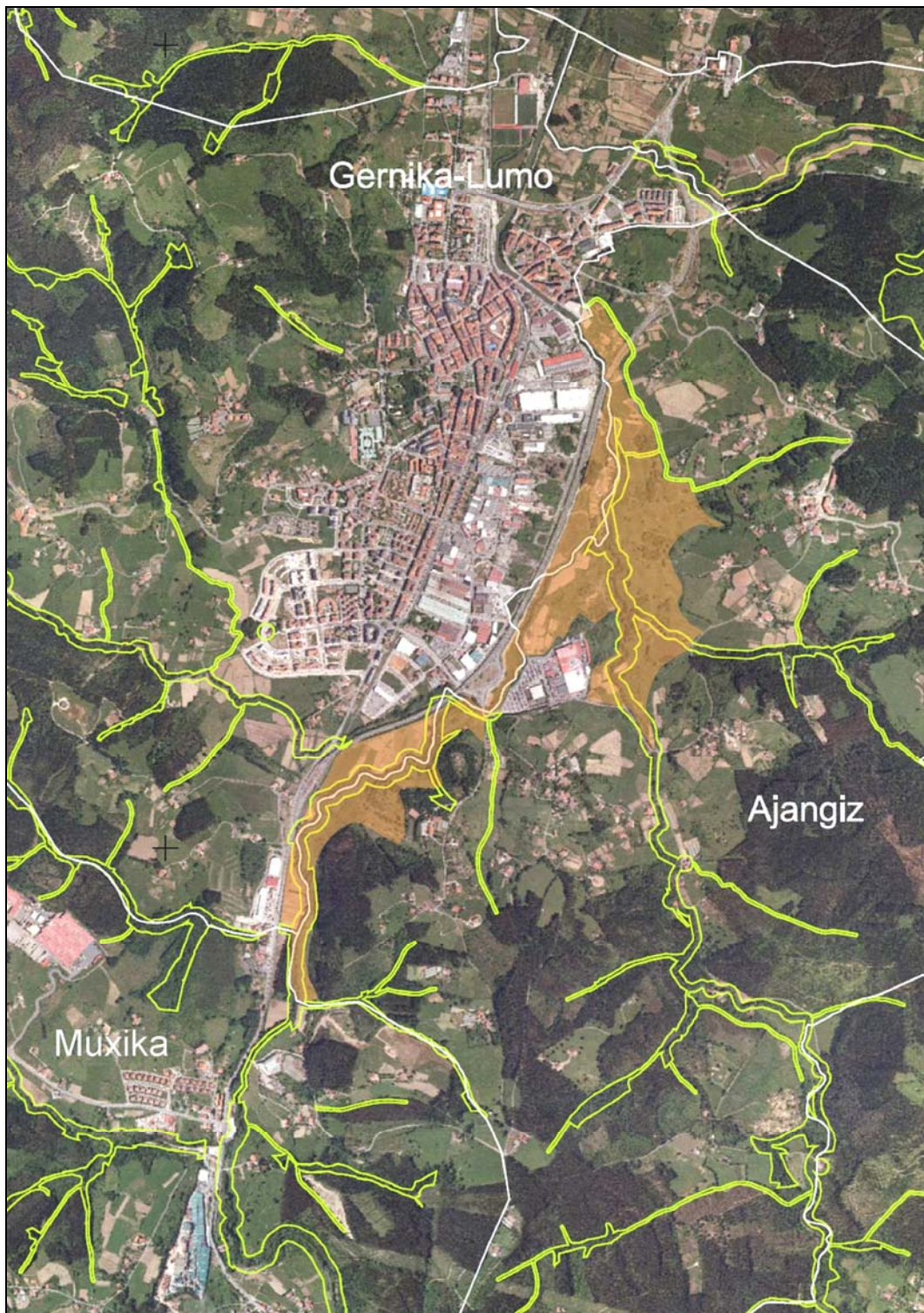
N.6.7. En la ZEC Encinares Cantábricos de Urdaibai se prohíben los tratamientos de masas y plantaciones forestales con insecticidas inespecíficos.

N.6.8. Se protege el hábitat de *Oxygastra curtisii*:

- Protección estricta de los sectores fluviales donde habita (vega del río Oka en Ajangiz-Gernika), evitando la realización de actuaciones sobre el río y 4 m de anchura en cada una de sus márgenes.
- Protección temporal estricta de las zonas abiertas aledañas a los sectores fluviales donde habita (vega del río Oka en Ajangiz-Gernika), evitando la realización de actuaciones que no se encuentren ligadas al manejo agropecuario de la campiña entre el 1 de mayo y el 31 de agosto y la posibilidad de actuación fuera de esas fechas sólo con restauración posterior y antes del 1 de mayo.
- En la conservación del hábitat de estos odonatos se debe tener en cuenta tanto el propio cauce como la zona de vega aledaña. Se procurará que, al menos, la mitad de la superficie de la vega del río Oka (en Ajangiz-Gernika) mantenga una cobertura vegetal herbácea asociada al aprovechamiento agroganadero. Así mismo, se procurará que la anchura del bosque ripario no supere los 5 metros de distancia al cauce en, al menos, la mitad de la longitud del curso fluvial en esta vega.



Con carácter informativo, se aporta imagen del hábitat de *Oxygastra curtisii*.



## **2.7.- INFRAESTRUCTURAS Y USOS EDIFICATORIOS**

### **Directrices**

D.7.1. Se velará por evitar actuaciones que supongan una reducción de la conectividad, en concreto que se generen más puntos de riesgo de atropello de Visión europeo.

D.7.2. Se velará concretamente porque los trabajos de reparación/remodelación de tejados (incluido retejado) en el ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe se realicen fuera del periodo crítico para la cría de los quirópteros (junio-julio-agosto), salvo que el informe ambiental compruebe la no existencia de colonias de cría en los mismos.

D.7.3. Se promoverá que la normativa municipal incorpore los requerimientos descritos anteriormente.

D.7.4. En el ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe, tanto en edificios públicos como en religiosos y/u otros bienes de interés cultural, se promoverá la realización de mejoras que supongan un beneficio para el asentamiento de quirópteros y otras especies antropófilas de interés de conservación.

D.7.5. En el ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe las autorizaciones de obras de rehabilitación de edificios o reparación de cubiertas contendrán una mención expresa a las condiciones a aplicar para la protección de los quirópteros (calendario, materiales mejoras en el proyecto), o en su caso se informará sobre la no necesidad de condicionantes.

### **Regulaciones**

N.7.1. Se prohíbe la instalación de nuevos tendidos eléctricos de cable desnudo en el ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe a menos de 500 m de los enclaves de nidificación de Halcón y 1 km de Alimoche; y en la ZEC Encinares Cantábricos de Urdaibai

N.7.2. En el ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe se prohíben los tratamientos insecticidas de la madera de tejados a base de organoclorados u organofosforados, pudiendo ser sustituidos por permetrinas u otros tratamientos menos dañinos tecnológicamente disponibles. Estos tratamientos habrán de realizarse fuera del periodo comprendido entre abril y septiembre.



## **2.8.- USO PÚBLICO Y OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS**

### **Directrices**

D.8.1. Se promoverá el uso didáctico y de educación ambiental, siempre que resulte compatible con el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes.

D.8.2. Las administraciones competentes podrán establecer directrices y regulaciones acerca del uso público mediante planes específicos que atenderán al régimen preventivo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007.

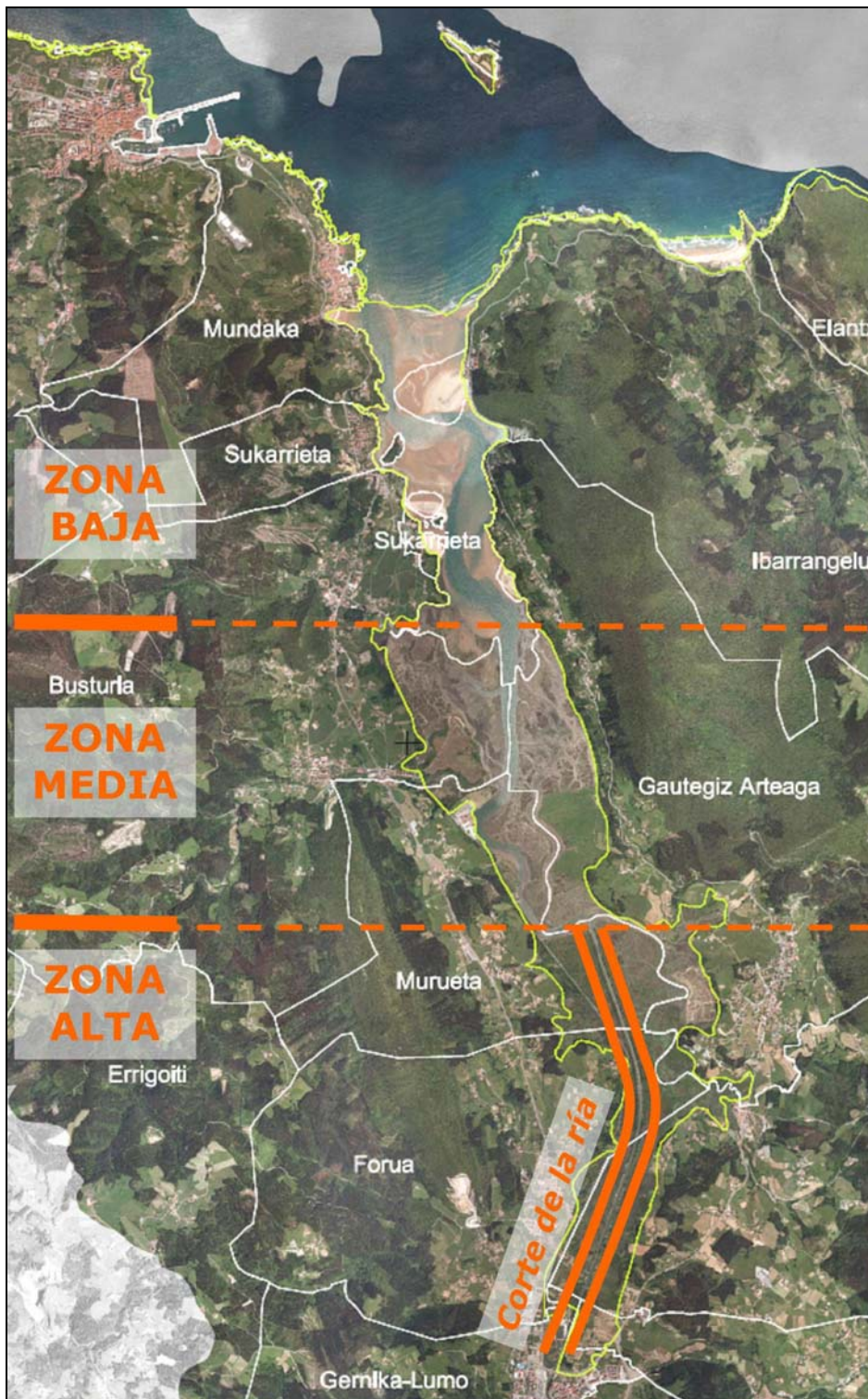
### **Regulaciones**

N.8.1. A partir del lunes siguiente al último domingo de agosto y hasta el 15 de octubre se prohíbe la navegación recreativa y otros deportes acuáticos (incluidos los que se combinan con técnicas de vuelo, uso de parapentes o similares) en la zona media y alta del estuario.

- Zona media: Desde el apeadero de Busturia-Ostrera de Kanala hasta el extremo norte del denominado 'corte de la ría'.
- Zona alta: Aguas arriba del extremo norte del 'corte de la ría'.

N.8.2. Desde el 16 de octubre y hasta el último domingo de agosto se prohíbe la navegación recreativa y otros deportes acuáticos (incluidos los que se combinan con técnicas de vuelo, uso de paramentes o similares) aguas arriba del molino de marea de Gautegiz-Arteaga.

Con carácter informativo, se aporta una imagen de la tramificación del estuario.



N.8.3. En los lugares de la Red Natura 2000 a los que se refiere este documento, así como en una banda de 100 m de distancia a la ZEPA, se prohíbe cualquier tipo de espectáculo pirotécnico durante todo el año. Esta prohibición se amplía a 500 m de distancia a la ZEPA en el periodo antes indicado (a partir del lunes siguiente al último domingo de agosto y hasta el 15 de octubre).

N.8.4. Como excepción a la regulación N.4.1, fuera del periodo crítico para la reproducción del Paíño europeo, es decir, de octubre a abril, podrá autorizarse en el entorno de las colonias: el amarre de embarcaciones, la espeleología y la escalada.

N.8.5. Las excepciones contempladas en el punto anterior son también de aplicación en el entorno de las colonias de Cormorán moñudo, fuera del periodo crítico para la reproducción de la especie, es decir, del 15 de agosto a 31 de diciembre.

N.8.6. Se prohíbe, durante los periodos críticos de nidificación de rapaces rupícolas, la escalada, la apertura de nuevas vías, la práctica de cualquier deporte de aventura y el vuelo con ala delta, parapente y ultraligeros, en aquellas paredes situadas a menos de 200 m de los puntos de cría de Halcón peregrino y 500 metros en el caso del nido de Alimoche.

N.8.7. Para el caso del Alimoche, cuando el seguimiento determine la existencia de pollos en el nido, será necesario aplicar medidas temporales más restrictivas, por lo que de mayo a julio las prohibiciones contempladas en la N.8.5 se amplían a una distancia de 1.000 metros al nido, incluida la observación de la especie y los trabajos forestales.

## 2.9.- VIGILANCIA Y LIMITACIONES DE ACCESO

### Directrices

D.9.1. Intensificar la vigilancia e información para evitar el vertido de residuos sólidos en las zonas de influencia del carrizal y corrientes de agua que sean filtradas por las principales masas fluviales, estuariales y periestuariales.

D.9.2. Se intensificará la vigilancia del marisqueo no regulado.

D.9.3. Se procurará que no se acceda a las zonas en las que se desarrollan los helechos paleotropicales y los elementos clave florísticos litorales y marismes, así como a algunas zonas de desarrollo potencial.

D.9.4. En el encinar cantábrico, se orientará el tránsito de personas y el uso público hacia las zonas específicamente reguladas a tal fin, máxime en situaciones de sequedad ambiental con el consiguiente riesgo de incendio.

D.9.5. En los hábitats "Dunas costeras fijas con vegetación", brezales secos atlánticos costeros de *Erica vagans* y en las zonas sometidas a restauración, se ordenará el acceso de personas y el uso público, orientándolo hacia áreas de acceso y tránsito únicas.

D.9.6. Eliminación de impactos sobre las aperturas de las cuevas y restringir los accesos a las mismas a través de pequeñas sendas, valorando, como mejora de las condiciones de habitabilidad y uso por parte de taxones de interés, la posibilidad de la clausura parcial de las sendas de evidenciarse la presencia de accesos incontrolados a las mismas.

### Regulaciones

N.9.1. El acceso a todas las cavidades ubicadas en las ZEC requerirá de autorización previa. El acceso a la cueva de San Pedro de Busturia, en el periodo de febrero a junio, sólo podrá autorizarse para estudio científico.

## 2.10.- CONTROL DE TAXONES ALÓCTONOS

### Directrices

D.10.1. Establecimiento de coordinación transversal con administraciones con competencias en el Dominio para aplicar protocolos y favorecer actuaciones de erradicación de especies alóctonas:

- *Oenothera glazioviana* y *Oenothera x fallax*. Toda actuación en las dunas contemplará el seguimiento de las posibles apariciones del taxón.
- *Stenotaphrum secundatum*. Limitar el acceso a las zonas de expansión, especialmente dunas, acantilados y marisma superior interna.
- *Arctotheca calendula* en la ZEC Zonas Litorales y Marismas de Urdaibai. Limitar el acceso a las zonas de expansión, especialmente dunas.
- *Arundo donax*.
- *Chamaesyce polygonifolia*.

D.10.2. Establecimiento de coordinación transversal con administraciones cuyas actuaciones puedan ser favorecedoras de la expansión del taxón:

- *Robinia pseudoacacia*, en la medida de lo posible, limitar tales actuaciones.
- *Cortaderia selloana*, para generar protocolos de actuación que tengan en consideración la problemática asociada a la expansión del plumero. Para evitar la implantación de nuevas poblaciones de plumero, toda actuación en el seno de los espacios ZEC garantizará la restauración del medio afectado.

D.10.3. Se promoverá la eliminación de la vegetación alóctona invasora en las zonas a restaurar de los bosques aluviales de aliso y fresno, salvo ejemplares aislados o grupos dispersos de árboles alóctonos con potencial interés como lugar de reposo o nidificación de elementos faunísticos clave.

### Regulaciones

N.10.1. Se prohíbe cualquier actuación que suponga la generación de espacios aislados de la dinámica general del humedal, que pueda facilitar la progresión de taxones transformadores en el espacio (*Baccharis halimifolia*, etc.), salvo actuaciones de mejora ambiental que ayuden a combatir la invasión de flora alóctona.

N.10.2. En la Unidad Hidrológica del Oka se prohíbe la plantación de las siguientes especies: *Baccharis halimifolia*, *Buddleja davidii*, *Cortaderia selloana*, *Robinia pseudoacacia* y *Arundo donax*.

N.10.3. En el ámbito de la Unidad Hidrológica del Oka quedará prohibida la introducción, repoblación o traslocación de individuos de cualquier especie astacícola o herpetológica alóctona, así como de visones americanos. Se prohíbe igualmente la realización de sueltas de Trucha común en la red fluvial de Urdaibai, excepto las sueltas para recuperación de pureza genética.